

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2088/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de junio de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090165822000198	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado información sobre los alcances de una recomendación emitida por esa entidad.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, indica que no se pretende acceder a información pública, sino que se desea obtener un pronunciamiento sobre un hecho hipotético.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo con que lo requerido no es información pública.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Derechos Humanos, Recomendación, garantía, ocupación, espacio público	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2088/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090165822000198, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

“Derechos Humanos en la Recomendación General 01/2020 Sobre la falta de garantía del Derecho colectivo a la Ciudad, por la ocupación privada del espacio público, dice que se tiene que hacer diálogo entre ciudadanos pero solicito información sobre los alcances de esta Recomendación, sí el diálogo falla y el diálogo no llega a algún acuerdo, Derechos Humanos que recomienda hacer a las autoridades entre los que privatizan y cierran el espacio público con los que piden su recuperación.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de abril de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número CDHCM/OE/DJGJ/UT/360/22 de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se informó lo siguiente:

“...

*Al respecto se advierte que su planteamiento **no corresponde a una solicitud de información pública**, ello es así, ya que todos los ciudadanos, sin condición alguna, pueden ejercer su derecho de acceso a la información para conocer la información generada, administrada y en poder de los sujetos obligados¹, lo cual no ocurre en el presente caso, ya que usted **lo que requiere, lejos de consistir en una solicitud o requerimiento de información que detente este Organismo, lo que busca es un pronunciamiento y recomendación de una situación en específico**, circunstancia que escapa del ámbito del derecho de acceso a la información y que no puede ser ejercido por esta vía. En ese sentido, no es imperativo para este Organismo realizar un pronunciamiento en los términos en que lo solicita.*

En principio de máxima publicidad, le comento que puede consultar la Recomendación General 01/2020 Sobre la falta de garantía del Derecho colectivo a la Ciudad, por la ocupación privada del espacio público, y los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

términos en que se encuentra emitida por esta Comisión, en la siguiente dirección electrónica:

<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/RecomendacionGeneral-01-2020-CDHCM.pdf>

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“La Comisión de Derechos Humanos se niega a informar lo solicitao, cuando ellos han emitido una Recomendación General 01/2020 Sobre la falta de garantía del Derecho colectivo a la Ciudad y yo lo que estoy solicitando es más información sobre los alcances de esa recomendación. Claro que es de su competencia informar sobre las recomendaciones que ellos mismos hacen” (sic)

IV. Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 28 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **PREVINO a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, aclarara sus razones o motivos de inconformidad.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

Lo anterior, ya que de la manifestación emitida por la persona recurrente no es posible advertir el agravio ocasionado por el actuar del sujeto obligado, toda vez que indica que le niegan la información y el sujeto obligado es competente, no obstante, el sujeto obligado no negó ser competente, toda vez que manifestó que lo requerido no es concerniente a acceso a información pública.

V. Desahogo de prevención. El 12 de mayo de 2022, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, la persona recurrente desahogó la prevención señalada en el numeral que antecede, en los siguientes términos:

*“... claro que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es competente para responder, ella misma lo acepta y lo yo acepto que por eso les pedí la información **el problema es que se niegan a informar sobre una recomendación del espacio público que ellos hicieron, yo sólo estoy pidiendo más información sobre la recomendación que ellos hicieron, pero ellos se niegan a dar esta información, cuando claramente ellos pueden informar sobre las recomendaciones que ellos hacen***

La solicitud de información es "Derechos Humanos en la Recomendación General 01/2020 Sobre la falta de garantía del Derecho colectivo a la Ciudad, por la ocupación privada del espacio público, dice que se tiene que hacer diálogo entre ciudadanos pero solicito información sobre los alcances de esta Recomendación, si el diálogo falla y el diálogo no llega a algún acuerdo, Derechos Humanos que recomienda hacer a las autoridades entre los que privatizan y cierran el espacio público con los que piden su recuperación "

Pero Derechos Humanos de la Ciudad de México contesta que se pide un pronunciamiento, cuando, no, lo que se pide es más información sobre esta recomendación emitida por esta Comisión, claro que pueden informar sobre sus recomendaciones, nada se los impide

O ¿Cómo hacen recomendaciones y luego ya no informan sobre sus mismas recomendaciones? Claro que están obligados a informar sobre sus recomendaciones”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

VI. Admisión. El 17 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones. El 31 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado en la plataforma SIGEMI, a través del oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/569/2022 de fecha de 31 de mayo de 2022, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

VIII. Cierre de instrucción. El 03 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado información sobre los alcances de una recomendación emitida por esa entidad.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

El sujeto obligado en su respuesta, indica que no se pretende acceder a información pública, sino que se desea obtener un pronunciamiento sobre un hecho hipotético.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo con que lo requerido no es información pública.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿Lo requerido se puede obtener a través del ejercicio del derecho de acceso a información pública?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Comisión recurrido, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió una recomendación sobre otra recomendación, es decir, que diga qué hacer en caso de que falle seguir la "*Recomendación General 01/2020 Sobre la falta de garantía del Derecho colectivo a la Ciudad, por la ocupación privada del espacio público*", la cual, para una mejor exposición, refiere lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2088/2022



The screenshot displays the 'DERECHO A LA CIUDAD' website interface. At the top, it features the date '01/2020' and the title 'DERECHO A LA CIUDAD'. Below this, a section titled 'RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2020' is visible. The main content area contains the following text: 'Caso: Sobre la falta de garantía del Derecho colectivo a la Ciudad, por la ocupación privada del espacio público'. Underneath, the 'Autoridad Responsable:' section lists: '16 Alcaldías de la Ciudad de México', 'Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)', 'Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)', 'Secretaría de Seguridad Ciudadana', and 'Congreso de la Ciudad de México'. To the right of the main content, there are three promotional banners: 'Presenta tu Queja' with a computer monitor icon, 'Presenta tu Queja Niñas, Niños y Adolescentes' with a colorful cartoon character, and 'Sala de Prensa' with a camera and microphone icon. At the bottom right, there is a dropdown menu labeled 'OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA'.

III. PROBLEMÁTICA ESTRUCTURAL DOCUMENTADA POR LA CDHCM

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE DÉCADAS, SE HA INCREMENTADO PAULATINAMENTE EL CIERRE IRREGULAR DE CALLES O ESPACIOS PÚBLICOS POR PARTICULARES, CON ANUENCIA O TOLERANCIA DE LAS AUTORIDADES.

(...)

199. En ese sentido, se recomienda:

A LAS ALCALDÍAS EN ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, IZTAPALAPA, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

PRIMERO.- Articular esfuerzos, de manera individual y conjunta, con el resto de las dependencias a las que se dirige esta Recomendación General, para lograr el diseño de una política pública integral, que atienda la problemática estructural que se plantea en este instrumento. De ser necesario, para lograr esta articulación podrán solicitar la colaboración de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas necesarias para implementar y poner en marcha, de manera homologada, una política institucional para la atención integral de la problemática estructural que se plantea en este instrumento, la cual deberá considerar, mínimamente:

- a) Estrategias para la solución del conflicto social derivado de las posturas encontradas que se generan por la obstrucción de calles, así como alternativas de conciliación vecinal y ciudadana, entre las que se contemplen mecanismos de diálogo y sensibilización a las personas particulares, sobre el uso del espacio público y el deber de respetar las disposiciones Constitucionales y la normatividad de la ciudad en materia de espacio público.
- b) Criterios para la autorización de la colocación o permanencia de rejas, casetas, plumas, jardineras, portones, tubos u otros objetos, que tome en cuenta desde una perspectiva de integralidad y equidad, las necesidades de quienes pugnan por colocarlas y aquellos que se consideran afectados por su colocación.
- c) Mecanismos de diálogo y de información con los grupos de vecinos o colonos, así como mecanismos de información y atención de queja y problemática ciudadana.
- d) Estrategias de acción territorial y de coordinación con las instancias de seguridad ciudadana, para establecer mecanismos orientados a la reducción del delito.

Las acciones de articulación que la Secretaría de Gobierno realizará para el cumplimiento de lo que plantea el presente punto recomendatorio, no sustituyen de modo alguno la responsabilidad de cada órgano político de desarrollar, dentro de sus facultades, acciones efectivas para la atención del problema en sus demarcaciones.

A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (SEDUVI), A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS (SOBSE) Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- Colaborar en el marco de sus atribuciones, en el diseño y ejecución de la política institucional integral recomendada en el punto SEGUNDO del presente instrumento.

Particularmente, la SEDUVI realizará aportaciones desde sus facultades para el establecimiento de políticas sobre el espacio público, mediante la denominada *Autoridad del Espacio Público*; la SOBSE participará desde sus atribuciones respecto de los servicios urbanos; y la Secretaría de Administración y Finanzas, desde su competencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

en materia presupuestal y de gasto público, específicamente el programa presupuestal de espacios públicos.

El medio para la participación de las tres Secretarías, será la atención a las convocatorias de encuentros de trabajo por parte de la Secretaría de Gobierno, en los términos planteados en la recomendación PRIMERA de este instrumento.

AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTA.- En el marco de los trabajos de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público de ese Congreso, hacia la construcción de la Ley del Espacio Público de la Ciudad de México, con base en el contenido de la presente Recomendación General, organizar foros que aborden la problemática de la obstrucción irregular de las calles; a los mismos, además de especialistas y/o instituciones, convocará a representantes vecinales y ciudadanos.

De conformidad con lo anterior, se aprecia que en la solicitud, el particular se refiere al inciso a) del numeral segundo de la recomendación, en el se indica como estrategia para la solución del conflicto social, se busque la conciliación vecinal y ciudadana a través de mecanismos de dialogo y sensibilización a las personas sobre el uso del espacio público.

Ahora bien, es importante señalar que una Recomendación General es aquella que se emite para atender problemáticas estructurales o intereses difusos en los cuales no es posible establecer una reparación individual, puesto que se trata de la protección de derechos humanos colectivos, en los que no existe una relación bilateral entre victimas y autoridades responsables, ya que las acciones son cometidas y se ven afectados grupos indefinidos de particulares, por lo que no se pueden calificar como violaciones a derechos humanos propiamente, puesto que no son cometidos por una acción u omisión de una autoridad, que tenga por norma la atribución establecida claramente. Como lo refiere el artículo 149 del “Reglamento

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México”, que por su relevancia, se cita a continuación:

Artículo 149.- Recomendaciones Generales Las Recomendaciones Generales tienen como finalidad atender problemáticas estructurales o intereses difusos derivadas de los expedientes de queja en trámite y cuyo análisis integral permita concluir que no se podrán materializar una reparación individual

Las Recomendaciones Generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas. El registro de las Recomendaciones Generales se realizará de forma separada y se notificarán a las autoridades correspondientes.

Es así, que una recomendación general, si bien se genera a raíz del análisis de varios casos denunciados que presentan una similitud de afectaciones a un derecho humano, como en el caso que nos ocupa, derecho a la ciudad y al espacio público, esta no atiende cada caso en lo individual, por lo que no tiene alcances en lo específico, puesto que, como la misma lo señala, no es posible obtener una reparación individual.

Atendiendo a esto, lo requerido por el particular, en el asunto motivo del presente medio de impugnación, no es información que el sujeto obligado haya generado previamente, puesto que lo que existe en sus archivos es la Recomendación General 01/2020, ya señalada, no así, lo que no contiene el documento, como lo es la solución a un planteamiento hipotético formulado en específico por la persona solicitante.

En este orden de ideas, se concluye que lo solicitado no es información pública, ya que la Comisión recurrida, no tiene la obligación de poseer en sus archivos, o generar información relativa a soluciones de planteamientos hipotéticos,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

por lo que le asiste razón al sujeto obligado, al señalar que la persona solicitante pretende obtener un pronunciamiento de un caso específico.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2088/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**